



DECRETO

Nro. ()
20120606



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

19 OCT 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA EL
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA
TRANSICIONAL CREADO MEDIANTE DECRETO 20120107 DE 2012”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1448 de 2011 y el decreto 4800 de 2011

CONSIDERANDO:

Que la ley 1448 de 2011 consagró una serie de medidas de atención, asistencia y reparación integral para las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones, la cual fue reglamentada mediante el decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011.

Que conforme a los artículos 1º, 3º y 9º de la Ley 1448 de 2011, tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero del año 1985.

Que el artículo 252 del Decreto 4800 de 2011 establece que los Comités territoriales de Justicia Transicional serán departamentales, Distritales y Municipales. Y se constituyen en la máxima instancia de articulación territorial, presididos por el Gobernador o el Alcalde, según corresponda.

Que el Comité Territorial de Justicia transicional en reunión realizada el nueve (9) de julio de 2012 aprobó por unanimidad la necesidad de modificar y reglamentar el funcionamiento del Comité de Justicia transicional del Municipio de Bello creado mediante el Decreto 20120107 de febrero 20 de 2012

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. EL DECRETO 20120107 DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 QUEDARÀ ASÍ:

Artículo 1. CREACIÓN DEL COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL.
Créase el Comité de Justicia Transicional del Municipio de Bello, encargado



DECRETO

Nro. ()
20120606



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

de articular y adoptar las decisiones relativas a la coordinación de las actividades institucionales en materia de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, diseñar los planes y programas tendientes a garantizar la materialización de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, así como la adopción de las políticas de inclusión e inversión social y de desarme, desmovilización y reintegración.

Artículo 2. INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL. El Comité Municipal de Justicia Transicional estará conformado por:





1. El Señor Alcalde, quien lo presidirá
2. El Secretario de Gobierno
3. El Secretario de Planeación
4. El Secretario de Salud
5. El Secretario de Educación
6. El Secretario de Bienestar e Integración Social
7. El Comandante del Batallón de Ingenieros Pedronei Ospina
8. El Comandante de la Estación de Policía
9. El Coordinador del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar familiar del Municipio de Bello
10. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
11. El Procurador provincial del Valle de Aburrá.
12. El Personero Municipal
13. Dos (2) representantes de la Mesa Municipal de Participación de Víctimas
14. Un delegado del Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a las víctimas.

Parágrafo 1. El comité que trata el presente artículo, podrá convocar a representantes o delegados de otras entidades que en el marco de la ley 1448 de 2011 que contribuyan a garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas, y en general a organizaciones cívicas o a las personas o representantes que considere convenientes.

Parágrafo 2. El secretario de Gobierno, realizará la secretaria técnica del Comité Municipal de Justicia Transicional, para lo cual diseñara un instrumento que le permita hacer seguimiento a los compromisos de las entidades que hacen parte de este comité.

Parágrafo 3. Las autoridades que componen el comité a que se refiere el presente artículo, no podrán delegar, en ningún caso, la participación en el mismo o en cualquiera de sus reuniones.

Parágrafo 4j. Hasta tanto se realice la elección de los delegados a la Mesa Municipal de participación de las víctimas, asistirán al comité los

	<p>DECRETO</p> <p>Nro. ()</p> <p>20120606</p>	 <small>CO-SC-CER143688</small>	 <small>SC-CER143688</small>	 <small>GP-CER143681</small>
---	--	---	--	--

responsables designados por la mesa de victimas del desplazamiento forzado por la violencia.

Artículo 3. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Municipal de justicia transicional tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de instancia de articulación para la elaboración del plan de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el plan de desarrollo municipal, con el fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral de victimas.
2. Coordinar las acciones con las entidades que conforma el sistema Nacional de Atención y Reparación en los niveles departamental y Municipal.
3. Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las victimas a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición.
4. Coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población víctima.
5. Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes programas, proyectos y estrategias en materias de desarme, desmovilización y reintegración.
6. Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales, regionales y nacionales, sobre las necesidades de formación y capacitación del personal que ejecuta las medidas de prevención, asistencia, atención, y reparación a las víctimas.
7. Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos encaminados hacia la prevención, asistencia, atención, y reparación integral a las víctimas, incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional o que se encuentre en mayor grado de vulnerabilidad.
8. Diseñar un mecanismo de evaluación periódica que permita hacer los ajustes necesarias a la ejecución del plan a acción municipal de asistencia, atención, reparación integral a las víctimas, teniendo en cuentas los avances en el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo.
9. Adoptar las estrategias que se requieren para garantizar la participación de las victimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de acción municipal de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
10. Desarrollar estrategias de prevención integral, las cuales coordinará con los comités territoriales de prevención.
11. Las demás que consideren necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos.



DECRETO

Nro. ()
20120606



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

Parágrafo. La atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en la ley de víctimas y restitución de tierras y sus decretos reglamentarios y se complementará con la política pública de prevención y estabilización socio-económica para la población desplazada, establecida en la ley 387 de 1997 y normas complementarias. Las disposiciones existentes orientadas a lograr el goce efectivo de los derechos de la población en situación de desplazamiento que no contraríen la ley 1448 de 2011 y el decreto 4800 de 2011, continuaran vigentes.

Artículo 4. SESIONES:

- a. **Sesiones ordinarias.** El comité se reunirá en sesión ordinaria mínimo cada tres (3) meses, en el lugar, día y hora que comunique el Presidente a través de la Secretaría Técnica.
- b. **Sesiones Extraordinarias.** El comité sesionará de manera extraordinaria cuando el Presidente lo considere necesario o cuando se presenten las siguientes situaciones:
 1. Cuando exista amenaza inminente de desplazamiento.
 2. Cuando se produzcan atentados terroristas.
 3. Cuando exista desplazamiento dentro de la misma entidad territorial o hacia otra entidad territorial.
 4. Cuando se produzcan desplazamientos masivos.
 5. Cuando se produzcan situaciones de recepción masiva de población desplazada.
 6. Cuando se presenten graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.





Parágrafo. La secretaria técnica levantará el acta respectiva de cada reunión, la cual será numerada en forma consecutiva y será suscrita por el señor alcalde y el secretario de gobierno, previa revisión y aprobación de los asistentes, los cuales podrán sugerir modificación dentro de los cinco días siguientes al recibo de las misma, superado dicho termino sin presentar ninguna objeción se entenderá aprobada.

Artículo 5. QUÓRUM. El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que requiere el comité para deliberar o decidir:

- a. **Quórum deliberatorio:** Existe quórum deliberatorio cuando la asistencia a la sesión del Comité es de por lo menos la cuarta parte de sus miembros.
- b. **Quórum decisorio:** Para tomar decisiones sobre cualquier asunto, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros

Parágrafo 1. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.

Parágrafo 2. Si llegada la hora de la iniciación de la sesión-reunión no hubiere quórum suficiente para deliberar y decidir, la Secretaría Técnica instará a quienes no han concurrido para que lo hagan. Si transcurridos treinta (30) minutos luego de que la Secretaría Técnica inste a los ausentes y no se ha conformado el quórum decisorio requerido, se dejará constancia

	<p>DECRETO</p> <p>Nro. ()</p> <p>20120606</p>	 <small>CO-SC-CER143688</small>	 <small>SC-CER143688</small>	 <small>GP-CER143691</small>
---	--	---	--	--

en el Acta de la sesión y por intermedio de la Secretaría Técnica se convocará una segunda sesión que deberá llevarse a cabo dentro de los siete (7) días calendarios siguientes. En esta, cualquier número plural de miembros constituirá quórum deliberatorio y decisorio.





Artículo 6. DECISIONES. Las decisiones del Comité buscarán el consenso; si este no se lograre, las decisiones se tomarán por votación acogiéndose el criterio de mayoría simple.

Artículo 7. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El alcalde municipal como presidente del comité de justicia transicional ejercerá las siguientes funciones:

1. Dirigir y orientar la adopción de la política pública local de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
2. Facilitar y promover la cohesión y consenso en sus sesiones.
3. Promover que el comité apruebe su propio reglamento, mediante acto administrativo, especificando entre otros aspectos la articulación del comité con los diferentes actores que integran el sistema nacional de atención y reparación a las víctimas.
4. Velar porque cada una de las actividades del sistema asignen los recursos financieros, y presupuestales requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de acción municipal para la atención y reparación a las víctimas para cada vigencia fiscal.
5. Propiciar el seguimiento y la evaluación sobre la implementación y los resultados obtenidos con la ejecución de la política pública para la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas y solicitar al comité que adopte las medidas necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el plan de acción de atención y reparación integral a víctimas.
6. Presentar un informe anual al concejo municipal sobre la ejecución y cumplimiento de lo establecido en la ley 1448 de 2011.
7. Las demás que considere pertinentes para el cabal desarrollo de sus funciones.

Artículo 8. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA. La secretaria técnica del comité municipal de justicia transicional tendrá las siguientes funciones

1. Solicitar a la secretaria de planeación municipal la remisión de los informes semestrales de seguimiento, sobre el avance de las metas establecidas en el plan de acción municipal de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y someterlo al análisis del comité
2. Recibir los planes operativos anuales elaborados por los sub-comités técnicos, armonizarlos, consolidarlos, y presentarlos al comité para análisis y adopción.

	<p>DECRETO</p> <p>Nro. ()</p> <p>20120606</p>	 <small>CO-SC-CER143688</small>	 <small>SC-CER143688</small>	 <small>GP-CER143691</small>
---	---	---	--	--

3. Realizar seguimiento semestral a los planes operativos aprobados por el comité y presentar el informe correspondiente.
4. Llevar al comité las solicitudes presentadas por los diferentes integrantes del sistema.
5. Elaborar los proyectos de actos administrativos, comunicaciones y demás documentos relacionados con el funcionamiento del comité y presentarlos para su aprobación y trámite correspondiente.
6. Responder por la gestión documental de las actas, los actos administrativos y demás documentos del comité, garantizando su administración y custodia.
7. Convocar a las reuniones a los integrantes del comité como mínimo cinco (5) días antes de anticipación.
8. Elaborar el orden del día para cada reunión del comité y enviarlo a sus miembros como mínimo con cinco (5) días de anticipación.
9. Preparar los documentos necesarios para ser analizados por los integrantes del comité.
10. Brindar el apoyo logístico y operativo requerido por el comité que garantice su adecuado funcionamiento.
11. Presentar al comité para su correspondiente aprobación un informe sobre la gestión realizada anualmente en desarrollo de la política de atención integral a las víctimas.
12. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del comité.





Artículo 9. ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Justicia Transicional está organizado por los siguientes subcomités técnicos de trabajo temático acorde con los requerimientos para la implementación de la política de prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno residentes en el Municipio de Bello:

1. Subcomité de prevención, protección.
2. Subcomité de asistencia y atención.
3. Subcomité de reparación integral

Parágrafo 1°. El comité de justicia transicional podrá conformar nuevos subcomités, o ajustar los existentes, para garantizar el adecuado diseño e implementación de la política pública de prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Artículo 10. SUBCOMITÉ DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN. El propósito de este subcomité consiste en buscar que las autoridades correspondientes prevengan la realización de hechos victimizantes que afecten a los habitantes del municipio y brinden protección a quienes les han sido vulnerados sus derechos.

Las dependencias y entidades que hacen parte de este subcomité son: 1) La Secretaría de Gobierno, 2) La Secretaría de Educación, 3) La Personería

	<p>DECRETO</p> <p>Nro. ()</p> <p>20120606</p>	 <small>CO-SC-CER143888</small>	 <small>SC-CER143888</small>	 <small>GP-CER143891</small>
---	---	---	--	--

Municipal, 4) Un Representante de la Mesa de Participación de Víctimas, 5) La Policía Nacional, 6) El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

La coordinación del cumplimiento de las funciones de este subcomité es la Secretaría de Gobierno.

Artículo 11. SUBCOMITÉ DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN. Corresponde a este subcomité propender por el restablecimiento efectivo de los derechos de las víctimas, brindándoles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Adicionalmente debe velar para que se brinde información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

Este subcomité está conformado por las siguientes dependencias y entidades: 1) La Secretaría de Bienestar e Integración Social, 2) La Secretaría de Salud, 3) La Secretaría de Educación, 4) El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 5) Un Representante de la Mesa de Participación de Víctimas.

La coordinación del cumplimiento de las funciones de este subcomité es la Secretaría de Bienestar e Integración Social.

Artículo 12. SUBCOMITE DE REPARACIÓN INTEGRAL. El objetivo de este subcomité está dirigido a obtener para las víctimas las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas debe ser implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

Conforman este subcomité las siguientes dependencias y entidades: 1) La Secretaría de Gobierno, 2) La Secretaría de Emprendimiento,, 3) La Secretaría de Infraestructura, 4) El SENA, 5) La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, 6) El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 7) Secretaría de Bienestar e Integración Social.

La coordinación del cumplimiento de las funciones de este subcomité es la secretaria de Gobierno.

Artículo 13. RESPONSABILIDAD DE LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS.

Los subcomités técnicos tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la secretaria técnica de subcomité
2. Acoger las orientaciones técnicas que imparta el presidente del Comité de Justicia Transicional del Municipio de Bello.
3. Establecer los lineamientos para la construcción de protocolo para efectiva implementación, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en el municipio de bello.



DECRETO

Nro. ()

20120606



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143601

Artículo 14. FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBCOMITES. El funcionamiento de los subcomités técnicos se rige por las normas establecidas para el funcionamiento del Comité de Justicia Transicional, cada coordinador deberá convocar y ejercer la secretaría técnica y enviará acta de las reuniones y demás documentos relacionados con el avance de las gestiones a la Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 15. REFORMAS AL REGLAMENTO. Para reformar total o parcialmente el presente reglamento, es necesario someter el contenido a debate y aprobación del Comité y que la propuesta de reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el municipio de Bello a los 11 días del mes de octubre de dos mil doce (2012).

19 OCT 2012

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO MUÑOZ LOPEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Clímaco Lopera

Reviso: Maribel Gil